



Resolución 154/2018, de 10 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0073/2017 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Junta Vecinal de Villarodrigo de la Vega (término municipal de Pedrosa de la Vega, Palencia)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de abril de 2017, tuvo registro de entrada en la Subdelegación del Gobierno en Palencia una solicitud de información pública dirigida por veinticuatro ciudadanos (entre los que se encontraba XXX) a la Junta Vecinal de Villarodrigo de la Vega (término municipal de Pedrosa de la Vega, Palencia). El objeto de esta petición se expresaba en los siguientes términos:

“(...) solicitamos a quien proceda en derecho, o a quien en cuyo poder obre, la siguiente información:

- *Copia, o acceso real, a los presupuestos y cuentas de la Junta Vecinal de los últimos años (aquellos que en derecho corresponda)*
- *Inventario de parcelas cuya titularidad corresponda a la Junta Vecinal.*
- *Relación de vecinos beneficiarios de la última adjudicación de parcelas, la realizada hace ahora 11 años, con las posibles alteraciones que esa relación haya podido sufrir (por fallecimientos, bajas de empadronamiento o incumplimiento de cualquier otro requisito), con indicación de las parcelas otorgadas, superficie de la misma e importe a pagar, que, dado que aún se encuentra vigente, esté actualizada a fecha de su entrega o puesta a disposición.*
- *Relación de pagos de todas las parcelas vecinales, así como justificantes de los mismos, correspondientes a cada año, desde la última adjudicación, de todos los beneficiarios de parcelas.*
- *Relación de tarjetas de caza otorgadas en los últimos años, detallada por tipo de cazador, así como justificantes de pago de las mismas.*

Asimismo, nos consta, por fuentes externas a la presidenta de la Junta Vecinal, que se ha enviado para que sea informado por parte de la Administración Autonómica el borrador de una nueva ordenanza que regula



la gestión de las parcelas de titularidad vecinal de esta pedanía; sin haberse expuesto la misma o puesto a disposición de los interesados el citado borrador. Por lo cual, también solicitamos:

- **Copia del borrador de la nueva ordenanza remitido a la Administración Autonómica**, así como, **informe**, en caso de haber sido emitido éste por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a la fecha de recepción del presente escrito.
- *Información sobre el punto en el que se encuentra su tramitación e indicación del resto de trámites seguidos en cuanto a la misma”.*

Segundo.- La solicitud indicada en el expositivo anterior fue contestada expresamente por la Junta Vecinal de Villarrodrigo de la Vega, a través de una comunicación de la Alcaldesa-Pedánea, de fecha 16 de mayo de 2017, donde se puso de manifiesto lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Que NO ES CIERTA su afirmación de que no se facilita acceso a cuentas y presupuestos. Los Expedientes de Cuentas y Presupuestos, han sido redactados por el Servicio técnico de Asistencia Municipal de la Diputación Provincial de Palencia, y tramitados en la forma pertinente y sin reclamaciones. No obstante se les puede convocar, para que con buenas formas puedan revisar toda la documentación disponible. Uno de los firmantes de su escrito, el Sr. José A, Sastre Calvo, que es Vocal de esta Administración, siempre ha tenido toda esa información a su disposición e inclusive en fotocopias.*

También quiero recordarle que en esta Legislatura se ha dado acceso a las sesiones del Pleno y gran parte de los firmantes han conocido algunas de estas cuestiones que ahora se plantean,

***SEGUNDO.-** Que en cuanto a la ordenanza que se tramita de regulación de los aprovechamientos comunales, en su día YA SE ENTREGÓ A TODOS LOS VECINOS COPIA DEL BORRADOR, que se continúa tramitando, dado que la Junta de Castilla y León sigue corrigiendo flecos, y se están esperando resoluciones QUE EN CUANTO SE TENGAN SE COMUNICARÁN AL PUEBLO, tramitando la aprobación en su caso, correspondiente (les adjunto la documentación disponible).*

***TERCERO.-** Que los ingresos y pagos figuran en las Cuentas que ya se les indica están a su disposición. El Vocal firmante antes referido, dispone de toda esa información que solicitan. No obstante adjunto les envío copia de los últimos repartos (expuestos al público) y de la relación de tarjetas de caza cobradas en la anterior campaña.*

***CUARTO.-** Que en cuanto a los documentos que solicitan, reitero la disposición de esta Administración Vecinal a ofrecerles el acceso a todos los expedientes obrantes en archivo:*

- a) Cuentas y Presupuestos a su disposición (difíciles de entrega en copia).*
- b) El inventario de la propiedad rústica vecinal, en extracto se les envía adjunto, para su comprensión, el expediente de archivo igualmente se encuentra a su disposición en el archivo correspondiente.*



c) La relación de vecinos beneficiarios de la última adjudicación de parcelas, así como de las anteriores, figura en el libro de administración de los aprovechamientos comunales, conforme desde hace años se viene ejecutando y está a su disposición igualmente. Les envío algunas fotocopias disponibles de tal ordenamiento.

d) La relación de pagos de los aprovechamientos igualmente figuran en las cuentas que se les puede facilitar, así como en los extractos bancarios (el citado Vocal firmante Sr. Sastre Calvo también las tiene en su poder)

e) La relación de cazadores e importes pagados se les adjunta, igualmente figuran en los extractos de cuentas bancarias a su disposición.

f) En cuanto al borrador de la Ordenanza reguladora referida, así como del informe remitido por la Junta de Castilla y León, adjunto se les envía en copia. Sin embargo, aún no hay nada aprobado y hasta no ultimar el expediente, se continuará con el sistema actual de reparto. Reitero que el pueblo tendrá la última palabra.

QUINTO.- Que toda la documentación entregada ahora y la que se les pueda facilitar, es estrictamente confidencial, reservándose esta Junta Vecinal las acciones legales que la correspondan, contra las acciones que pudieran sobrevenir por el mal uso o abuso de toda esta información ofrecida y conforme a la Legislación de Protección de Datos”.

Tercero.- Con fecha 9 de junio de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la resolución adoptada por la Junta Vecinal indicada en el expositivo anterior, en la que, en términos generales, se señalaba que, a pesar de lo expuesto en la citada resolución, no estaba siendo posible el acceso a la información pedida.

Cuarto.- Recibida la reclamación anterior, nos dirigimos a la Junta Vecinal de Villarrodrigo de la Vega poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de acceso a la información señalada que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la Resolución antes indicada y de la reclamación presentada.

Con fecha 3 de julio de 2017, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual, entre otros documentos, se adjuntó una copia de una nueva comunicación dirigida a los solicitantes de la información con fecha 16 de junio de 2017. En esta comunicación se manifestaba lo siguiente:

PRIMERO.- El día y hora para ver la documentación pe requieren, en la Casa del pueblo, los pueden poner Uds. y sin más dilación se les atenderá.

(...)



TERCERO.- Las reclamaciones a las cuentas que Uds. citan, no son tales y ya se aclararon al propio Vocal reclamante José Antonio Sastre, verbal y en las sesiones puntuales.

Los justificantes de ingresos y gastos figuran en los expedientes de las cuentas que se citan y que lógicamente no son susceptibles más que de comprobarlos en sus archivos. Y no es cierto que se encuentren en el domicilio de la Sra. Presidenta; allí por la precariedad de medios, está la documentación de gestión diaria, que no parece igualmente tan importante, porque igualmente están a disposición del vecindario.

La relación de vecinos beneficiarios de lotes comunales, ya se les ha enviado con el padrón de los pagos anuales (...), todo ello igualmente podrán encontrarlo en los archivos que van a inspeccionar de manera real, aun obviando que es una cuestión conocida de todos indirectamente. Adjunto fotocopia del acta inicial de fecha 29 de junio de 2006, donde se aprobó el sorteo y donde figura el censo de adjudicatarios, que automáticamente se va anualmente actualizando con las altas y bajas, que todos conocen.

QUINTO.- Se les ha facilitado relación de cazadores actualizada, los demás datos de pagos igualmente los podrán encontrar en el archivo.

SEXTO.- Que en cuanto a la nueva Ordenanza de regulación de aprovechamientos comunales, ya se les informó en la anterior reclamación sobre la situación actual, que aún no ha variado. Las correcciones y trámites que se hagan, se entregarán y debatirán con los vecinos en Asamblea cuando estén materializados, y lo que acuerde la mayoría de los mismos, se llevará a cabo como ha sido siempre”.

Quinto.- A la vista de esta nueva comunicación, referida en el expositivo anterior, se consideró oportuno dar traslado de la misma al reclamante y abrir un plazo de 15 días para que este pudiera realizar ante esta Comisión las alegaciones que estimase oportunas a la vista de aquella. En concreto, le solicitamos que nos manifestase si se había solicitado fecha y hora para realizar la consulta de la documentación a la que se deseaba acceder; y, en su caso, una vez que hubiera tenido lugar la citada consulta, que nos identificase los documentos que no hubieran podido ser consultados, así como los motivos de esta ausencia de acceso.

En atención a esta petición, el reclamante nos remitió una copia de una comunicación que se había dirigido a la Junta Vecinal de Villarodrigo de la Vega con fecha 27 de julio de 2017, en la cual se señalaba una fecha y una hora en la cual sería posible la consulta de la documentación solicitada. En el escrito remitido a esta Comisión se señalaba lo siguiente:

“Una vez consultados los documentos le informaremos si hemos tenido acceso a toda la documentación o, en su caso, los documentos a los que no hemos tenido acceso y los motivos si los hubiera”.

(el subrayado es nuestro)

A pesar del tiempo transcurrido desde entonces, el reclamante no se ha vuelto a poner en contacto con esta Comisión en relación con este asunto.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las **Entidades Locales de Castilla y León** y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.



Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es una de las personas que se había dirigido en solicitud de información pública a la Junta Vecinal de Villarodrigo de la Vega.

Cuarto.- El motivo de la reclamación interpuesta fue la falta de acceso material a la información pública solicitada con fecha 17 de abril de 2017.

Ahora bien, debido al tiempo transcurrido desde que el propio reclamante manifestara que, en el caso de que el acceso no tuviera lugar, lo pondría de manifiesto sin que esta cuestión haya sido comunicada a esta Comisión de Transparencia, presumimos que, tras la intervención de este órgano garante de la transparencia, se ha concedido, finalmente, la información pública solicitada, cuando menos, a través de la consulta de la misma. En este sentido, procede señalar que si bien el reclamante ha presentado con posterioridad otras reclamaciones ante esta Comisión frente a la Junta Vecinal de Villarodrigo de la Vega, las mismas se han referido a otras peticiones de información diferentes y posteriores a la que aquí nos ocupa.

En relación con la consulta personal, forma de acceso a la información en este caso, ha manifestado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución 397/2016, de 25 de noviembre, y esta Comisión de Transparencia, entre otras, en nuestras Resoluciones 87/2017, de 11 de agosto (expte. CT-0043/2017) y 114/2017, de 19 de octubre (expte. CT-0023/2017), que solo se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información pública cuando sea solicitada expresamente por el interesado. Esta última es la circunstancia que concurre en el presente caso, puesto que no consta que, en ningún momento, el reclamante se haya opuesto a esta forma de acceso, sin perjuicio del derecho que asistía a este de solicitar copia de aquella documentación consultada que considerase oportuna.

Quinto.- En definitiva, puesto que no consta que, tras la intervención de esta Comisión, se haya impedido la consulta personal de la documentación solicitada con fecha 17 de abril de 2017, ni impedido la obtención de las copias pedidas durante la misma, consideramos que ha desaparecido el objeto de la reclamación presentada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE



Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto**, puesto que se ha tenido acceso a la información solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Junta Vecinal de Villarodrigo de la Vega (término municipal de Pedrosa de la Vega, Palencia).

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde